

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada señor **MARIA DEL ROCIO RESTREPO DE DIAZ** se encuentra notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020., por medio de correo electrónico quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022. La secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. Ejecutivo Singular.

DTE. COOPERATIVA "COOPJURIDICA" MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES

DDO. MARIA DEL ROCIO RESTREPO DE DIAZ.

RAD. 76001400302820200036700

Auto Sent. No. 105.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintidos (2022).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 622.282.-
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

7.) Dando alcance a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho procederá a remitir el referido oficio al pagador de la FIDUPREVISORA a fin de practicar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/02/2022.-


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.
